

**VISTOS:**

El Memorando N° 003-2022-CS/MML/SIE N°11-2021-MML-GA-SLC-2, del Comité de Selección; el Informe N° D001352-2022-MML-GA-SLC, de la Subgerencia de Logística Corporativa, el Memorando N° D001243-2022-MML-GA, de la Gerencia de Administración y el Informe N° D000593-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, las contrataciones públicas actualmente se encuentran reguladas a través de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, la cual tiene un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyas normas tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, establece que, para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. Asimismo, señala en los casos señalados en el precitado numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, se publicó a través del SEACE, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-MML-GA-SLC-2 para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social", con valor estimado reservado;

Que, mediante Memorando N° 003-2022-CS/MML/SIE N°11-2021-MML-GA-SLC-2 de fecha 25 de mayo de 2022, el Comité de Selección informó que tienen dos postores para el proceso de "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social", advirtiendo que una de las propuestas supera el valor estimado en S/ 1,032.00 (Mil Treinta y Dos 00/100 Soles), por lo que solicita se gestionen los recursos necesarios para continuar con el proceso hasta su finalización;

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 27 de mayo de 2022 y 02 de junio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social comunica que cuenta con recursos suficientes para admitir las ofertas que superan el valor estimado continuar con el proceso, para cuyo fin remite el Requerimiento de Gasto N° 13006-00137, con importe suficiente que cubre el proceso convocado para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social";

Que, mediante Memorando N° D000251-2022-MML-GF-SP de fecha 01 de abril de 2022, y Certificación de Crédito Presupuestario N° 1100-2022 de fecha 03 de junio de 2022, la Subgerencia de Presupuesto, aprueba los recursos presupuestales que permite garantizar los recursos necesarios para aceptar la oferta que supera el valor estimado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021MML-GA-SLC-2;

Que, mediante Informe N° D001352-2022-MML-GA-SLC de fecha 09 de junio de 2022, la Subgerencia de Logística Corporativa, concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación de la asignación de mayores recursos hasta por S/ 1,032.00 tomando en consideración el importe de la oferta sobre el valor estimado aprobado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-MML-GA-SLC-2, para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social", en mérito a la facultad otorgada mediante la Resolución de Alcaldía N° 031 de fecha 02 de febrero del 2021; cuya opinión ha sido validada por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° D001243-2022-MML-GA de fecha 10 de junio de 2022;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.(...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031 de fecha 02 de febrero de 2021, se delegó a la Gerente de Administración, la facultad de aprobar la asignación de mayores recursos para las ofertas que superen el valor estimado;



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, mediante Informe N° D000593–2022-MML-GAJ de fecha 17 de junio de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluyó, entre otros que, resulta conforme a la normativa vigente se apruebe mediante Resolución de Gerencia de Administración, la asignación de mayores recursos hasta por la suma de S/ 1,032.00 (Mil Treinta y Dos 00/100 Soles), sobre el valor estimado aprobado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-MML-GA-SLC-2, convocado para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social", conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Logística Corporativa y la propia Gerencia de Administración;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus respectivas modificatorias y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 031 de fecha 02 de febrero 2021;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la asignación de mayores recursos y en consecuencia ampliar el valor estimado hasta en la suma de S/ 1,032.00 (Mil Treinta y Dos 00/100 Soles) sobre el valor inicialmente previsto para el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-MML-GA-SLC-2, para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social", conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Logística Corporativa.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa, realizar las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de la presente resolución, así como la notificación al Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-MML-GA-SLC-2, para el "Suministro de Gas Licuado de Petróleo para los Centros Asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Social" para que en cumplimiento de sus funciones continúe con el proceso de selección hasta su finalización.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe))

## **REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**ALICIA NOEMI ZAMBRANO CERNA DE CORANTE**

GERENTA

GERENCIA DE ADMINISTRACION



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: **URUNCZC**